



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA (INEJ) Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Internacional que celebran de una parte, el **INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA (INEJ) - NICARAGUA**, a quien en adelante se le denominará **El INEJ**; con domicilio legal en la Aduana Carretera Norte, tres cuadras al sur, K-1-2, Managua, Nicaragua, representado por su Rector Magnífico (en funciones), doctor **SERGIO JAVIER CUAREZMA TERÁN**, identificado con cédula de identidad No. 001-300561-0021G; y de otra parte la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, a quien en adelante se le denominará **LA ACADEMIA**, con domicilio en el Jirón Camaná N° 669, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú; representada por su Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, doctor **PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS**, identificado con DNI N° 07582839, designado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 012-2017-AMAG-CD, de fecha 11 de mayo de 2017, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

El INEJ, conforme a su Ley creadora 604/2006, Ley Creadora del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, aprobada el 26 de Octubre del 2006 y publicada en La Gaceta No. 229 del 24 de Noviembre del 2006; con fundamento en el Capítulo IV, sobre "De los Centros e Institutos de Estudios e Investigación", artículo 81, 82 y 83 de la Ley General de Educación, Ley No. 582, aprobada el 22 de Marzo del 2006, Publicado en La Gaceta No. 150 del 03 de agosto del 2006 y la Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 582, "Ley General de Educación", Ley N°. 861, aprobada el 26 de Marzo de 2014, publicada en La Gaceta No. 68 del 9 de Abril del 2014, es una institución académica de estudio superior, autónoma y sin fines de lucro (art. 2, 3 y 10 Ley creadora 604/2006), que tiene por finalidad contribuir al desarrollo humano y económico de la nación y la región a través de la investigación y los estudios de postgrado en los niveles de especialización, maestrías, doctorados y la investigación científica en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas y disciplinas afines (art. 3 Ley creadora 604/2006); tiene la facultad legal de extender títulos propios. Los estudios del INEJ están constituidos por diplomados, postgrados en los niveles de especializaciones, maestrías y doctorados en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas, cuyos Diplomas y Títulos gozarán del pleno reconocimiento legal nacional e internacional; asimismo tiene la facultad de realizar convalidaciones de estudios del mismo nivel realizados en otras universidades nacionales y extranjeras para la continuación de los mismos en el INEJ, todo ello conforme a su Ley Creadora (art. 4 Ley creadora 604/2006). La Academia de la Magistratura del Perú es la institución oficial del Estado peruano, que tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de





la administración de justicia en el proceso de desarrollo del país y consolidación del Estado Democrático de Derecho. Asimismo extiende sus actividades de capacitación y formación a los auxiliares de justicia y asistentes en función fiscal, así como a los aspirantes a la magistratura.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL CONVENIO

El instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) - Nicaragua y la Academia de la Magistratura del Perú suscriben el presente Convenio para la consecución de fines comunes y la realización de actividades académicas, de formación, capacitación y especialización dirigidas a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, auxiliares jurisdiccionales, asistentes en función fiscal y aspirantes a la magistratura en temas vinculados con el servicio de Administración de Justicia, que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos con especial referencia a las relacionadas con la investigación, el desarrollo, la innovación y la formación.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA ACADEMIA, en mérito al presente documento se compromete a:

- a) Realizar en forma conjunta con EL INEJ, las actividades relacionadas a la capacitación, formación, especialización, investigación y postgrados en los niveles de diplomados, especializaciones, maestrías y doctorados dirigidos a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, auxiliares de justicia, asistentes en función fiscal y aspirantes a la magistratura, así como organizar la realización de cursos, seminarios y diplomados en áreas de interés mutuo.
- b) Facilitar las instalaciones, así como los elementos necesarios para la consecución de los fines de este Convenio.
- c) Gestionar el que se otorguen las facilidades necesarias a los jueces y fiscales del Poder Judicial y Ministerio Público, respectivamente, así como a los auxiliares de justicia y asistentes en función fiscal, para acceder a los programas académicos ofertados por EL INEJ.
- d) Propiciar el intercambio de publicaciones.
- e) Suscribir las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que ejecuten en forma conjunta. De no ser así, las certificaciones serán otorgadas conforme corresponda.
- f) Difundir las actividades que se organicen en virtud del presente Convenio.





EL INEJ, en mérito al presente documento se compromete a:

- a) Favorecer el desarrollo de programas académicos formativos, estudios de post grado, cursos, diplomados y/o seminarios dirigidos a la capacitación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, auxiliares de justicia, asistentes en función fiscal y aspirantes a la magistratura así como compartir experiencias en investigación de interés común.
- b) Facilitar la organización de seminarios de especialización en **EL INEJ** y de corresponder, actividades presenciales en Perú.
- c) Poner a disposición de las actividades proyectadas, la plataforma digital utilizada por **EL INEJ**, al igual que los materiales y docentes que se acuerden en cada caso.
- d) Facilitar el acceso a jueces y fiscales del Poder Judicial y Ministerio Público, respectivamente, auxiliares de justicia y asistentes de función fiscal, a los programas académicos ofertados por **EL INEJ**.
- e) Cuando las actividades se realicen en las instalaciones del **INEJ**, éste facilitará sus instalaciones, así como los elementos necesarios para la consecución de los fines del presente convenio.
- f) Brindar las facilidades para acceder a su Centro de Documentación y Biblioteca, de acuerdo con su normativa.
- g) Propiciar el intercambio de publicaciones.
- h) Suscribir las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que ejecuten en forma conjunta. De no ser así, las certificaciones serán otorgadas conforme corresponda.



CLÁUSULA CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes manifiestan que para el desarrollo de cualquiera de las actividades consideradas en el convenio de cooperación, se deberá elaborar proyectos específicos que se agregarán al presente convenio como Anexos. En los convenios o proyectos específicos se detallarán los contenidos, alcances, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la realización del evento o programa de estudio.





CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia en el momento de su firma y tendrá una duración de cinco años. Transcurrido dicho periodo, sin renuncia por cualquiera de las partes, el convenio quedará prorrogado por periodos anuales salvo que cualquiera de las partes, comunicara a la otra su separación, con tres meses de antelación a los respectivos vencimientos. En todo caso, habiendo renunciado al presente Convenio, continuarán en vigor los de carácter específico hasta la completa ejecución o terminación del respectivo proyecto o programa de colaboración.

CLÁUSULA SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de **LAS PARTES** firmantes podrá resolverlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante aviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación no menor de 30 días calendario.

Asimismo **LAS PARTES** podrán resolver el Convenio, mediando siempre una comunicación previa y por escrito, en los siguientes casos:

- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio.
- En casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la cláusula décima primera del convenio. La resolución del convenio, por cualquiera de las causales previstas en la presente cláusula, no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que se encuentren en curso, en el marco de los acuerdos o convenios específicos, debiéndose garantizar la finalización de las actividades que estén en ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, sin fines de lucro, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, a través de los respectivos acuerdos específicos por firmarse, implicarán transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre estas.

Toda actividad que se desarrolle en el marco del presente convenio o de los convenios específicos, y que requiera alguna obligación de naturaleza financiera, estará supeditada a la disponibilidad de recursos presupuestales de ambas instituciones, recursos presupuestarios que deben ser los estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades a ejecutarse, quedando asimismo





sujetas a las decisiones de los órganos competentes de las entidades que suscriben el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de las actividades que prevé el presente instrumento, así como otras ajenas al mismo.

Las partes convienen en que los estudios, diagnósticos, programas, manuales, investigaciones, artículos, folletos y demás materiales emanados del presente convenio, serán propiedad de la parte que los haya producido. Si éstos son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos; sin perjuicio que la parte reconozca sus créditos en apoyo horizontal de ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA.- REPRESENTANTES O COORDINADORES

A fin de supervisar el desarrollo y cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio, las partes convienen en nombrar a los siguientes coordinadores:

- Por **LA ACADEMIA**, al Director Académico.
- Por **EL INEJ**, el Vicerrector General del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica.

Los coordinadores designados por las partes elaborarán y propondrán en forma anual un programa de actividades para la ejecución del presente convenio. Igualmente, los coordinadores consultarán, cuando sea necesario a **LA ACADEMIA** o al **INEJ**, a fin de ejecutar y materializar el desarrollo de las acciones de cooperación y elaborarán un balance de las acciones realizadas o en curso de realización.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EQUIPAMIENTO

Los bienes de equipo aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. El mantenimiento y la propiedad de los bienes inmuebles y equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común, así como los bienes incorporales (propiedad intelectual e industrial), será determinada conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y en lo previsto en aquellas, según se determine, en cada caso, en el convenio específico o contrato correspondiente.

[Firma manuscrita]





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este convenio, mediante el trato directo de sus representantes. En caso de divergencias en la interpretación y ejecución del mismo o de los convenios específicos o contratos a que dé lugar, serán competentes los Tribunales del lugar donde se ejecutan las actividades o tuvo su origen la divergencia.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente convenio a los veinticinco días del mes de octubre de 2017, en la ciudad de Lima, Perú.

POR "LA ACADEMIA"

DR. PEDRO CHÁVARRY VALLEJOS
Presidente del Consejo Directivo

POR EL "INEJ"

SERGIO JAVIER CUAREZMA TERÁN
Rector (en funciones)

